



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

No. de Oficio. PFPA/1/2S.1/0233-22
No. de Expediente. PFPA/3.1/2S.1/00055-20

Ciudad de México a, 7 de marzo de 2022

Mónica Orozco Márquez
Representante Legal
Mónica Orozco Márquez / Orozco y Asociados
Río Moctezuma No. 224
Col. San Cayetano, C.P. 76808
San Juan del Río, Querétaro.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXVI, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-RS-033-AMR/2022

A favor de "**Mónica Orozco Márquez / Orozco y Asociados**", por haber cumplido con los requisitos de aprobación como **Laboratorio de Ensayo y Pruebas** ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





MATERIA: **RESIDUOS**

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-004-SEMARNAT-2002		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Muestreo de Lodos y Biosólidos.	Anexo II	Enrique Estrada Partida
		Jorge Edgar Orozco Márquez
		Juan Manuel Alcaraz Rodríguez
		Mónica Orozco Márquez
Método para la cuantificación de coliformes fecales en lodos y biosólidos.	Anexo III	Rafael Acevedo Parada
		Mirna Almendra Sánchez Barragán
Método para la cuantificación de Salmonella spp., en lodos y biosólidos.	Anexo IV	Rafael Acevedo Parada
		Mirna Almendra Sánchez Barragán
Método para la cuantificación de Huevos de helmintos en lodos y biosólidos.	Anexo V	Rafael Acevedo Parada
Método para la cuantificación de metales pesados en biosólidos (As, Cd, Cu, Cr, Hg, Pb, Ni, Zn).	Anexo VI	Rafael Acevedo Parada
		Mirna Almendra Sánchez Barragán





Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-052-SEMARNAT-2005		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Prueba de extracción para compuestos tóxicos (PECT).	NMX-AA-139-SCFI-2008	Mirna Almendra Sánchez Barragán
Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica en productos de extracción de constituyentes tóxicos PECT (As, Ba, Cd, Cr, Ag, Pb, Hg, Se).	NMX-AA-048-SCFI-2006	Rafael Acevedo Parada
		Mirna Almendra Sánchez Barragán
Muestreo de Residuos, Manejo, Conservación y Transporte de Muestra.	NMX-AA-138-SCFI-2006	Enrique Estrada Partida
		Jorge Edgar Orozco Márquez
		Juan Manuel Alcaraz Rodríguez
		Mónica Orozco Márquez

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 4 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el laboratorio esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en las normas y métodos del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite con 30 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el laboratorio ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Laboratorios Aprobados.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación de la acreditación No. R-0594-032/14 con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2014 y fecha de actualización 14 de julio de 2020, con fecha de emisión del 16 de julio de 2020 y número de referencia 20LP1989, o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio únicamente deberá dar aviso a este órgano desconcentrado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47 y 56 fracción VII de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

C.c.p. Mtra. María Luisa Albores González.- C. Secretaria del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Ana Patricia Carta Vega.- Subprocuradora Jurídica.- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Rosendo González Cázares.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.

